

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES DEL INFORME JURÍDICO DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES**

Relativo al Proyecto de DECRETO XXX/2026, de XX de xxxxxxxxxx, del Consell, por el que se modifican los decretos 156/2007, 157/2007, 158/2007, 159/2007, 167/2017 y 2/2022 de enseñanzas de régimen especial (ERE).

Emitido informe jurídico por parte de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en relación con la disposición de referencia.

Vistas las consideraciones jurídicas y observaciones al texto del proyecto, esta Dirección General

**INFORMA:**

En relación con el procedimiento de elaboración normativa:

La Abogacía señala la necesidad de verificar la adecuación del procedimiento seguido a la legislación aplicable.

Al respecto:

- Se confirma que todos los trámites exigidos en la Ley del Consell, la Ley 39/2015, la Ley 4/2023 y el Decreto 24/2009 han sido realizados.
- Se han revisado los documentos relativos a consulta previa e información pública, incorporándose los ajustes indicados.

En relación con la estructura y forma del proyecto de decreto:

1. Fórmula aprobatoria: Se ha procedido a la revisión y modificación de la fórmula aprobatoria del proyecto de decreto, atribuyendo correctamente la iniciativa normativa a la persona titular de la conselleria competente en materia de educación, en coherencia con la actual estructura orgánica de la Generalitat y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell. De este modo, se subsana la observación relativa a la adecuación subjetiva de la propuesta normativa.
2. Incorporación de la antefirma: El proyecto de decreto incorpora expresamente la antefirma correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 24/2009, al tratarse de un proyecto de decreto y no de un anteproyecto de ley. Con ello se garantiza la corrección formal del texto y su adecuación a las exigencias procedimentales previstas para este tipo de disposiciones reglamentarias.
3. Revisión de la estructura general y de sus elementos formales: Se han revisado y ajustado el índice, el preámbulo, el título del decreto y la

estructura interna de la parte dispositiva, asegurando su adecuación a lo previsto en los artículos 2, 7, 9 y 10 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero. En particular, el preámbulo se configura como parte expositiva del texto, con una exposición ordenada y sistemática de las razones que justifican la norma y de su encaje en el ordenamiento jurídico vigente, mientras que el índice refleja fielmente la estructura y el contenido del articulado y de las disposiciones finales.

4. Adecuación de la técnica normativa en las disposiciones modificativas: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 4/2009, de 13 de febrero, del Consell, así como a lo previsto en su artículo 3.4, se ha procurado una utilización restrictiva de las disposiciones modificativas, optando por una sistematización clara de las modificaciones introducidas en los decretos vigentes.
5. Renumeración y consolidación del articulado: De conformidad con la recomendación formulada por la Abogacía para la modificación del Decreto 2/2022, de 14 de enero, del Consell, se ha llevado a cabo una reenumeración integral de los artículos y de sus apartados, así como la adaptación de las remisiones internas, con el fin de asegurar la coherencia interna del texto, su correcta sistemática y una mayor claridad expositiva. Asimismo, se ha procedido a la consolidación de la redacción de los preceptos afectados por supresiones y modificaciones, evitando duplicidades y mejorando la comprensión y aplicabilidad de la norma.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación:

Siguiendo lo indicado en el informe, se ha completado el preámbulo incorporando la justificación expresa de adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia, de acuerdo con el art. 129.1 de la Ley 39/2015 y el art. 59 de la Ley 1/2022. Se añade al preámbulo el siguiente texto:

*“En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.*

*En relación con los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto responde a la conveniencia y necesidad de actualizar y armonizar el marco jurídico aplicable a las enseñanzas artísticas y de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, atendiendo a los cambios legislativos, organizativos y pedagógicos producidos en los últimos años. De este modo, se pretende dotar al sistema de un marco normativo coherente, actualizado y flexible, que permita una mejor adecuación de la oferta educativa a las necesidades del alumnado y de los centros,*

*garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la calidad y la equidad del servicio educativo.*

*En cuanto al principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación estrictamente necesaria e imprescindible para alcanzar los objetivos perseguidos, limitándose a introducir aquellas modificaciones que resultan esenciales para mejorar la coherencia normativa, reforzar la autonomía de los centros y facilitar su gestión y funcionamiento. A este respecto, se ha considerado más adecuada la aprobación de un texto normativo que integre de forma sistemática las actualizaciones necesarias en las distintas disposiciones afectadas, frente a la realización de modificaciones parciales y dispersas, con el fin de ofrecer un marco normativo más claro, accesible y comprensible para las personas destinatarias de la norma y para los centros docentes implicados.*

*Se cumple, asimismo, el principio de seguridad jurídica, en tanto que el presente decreto se integra de manera adecuada y coherente en el conjunto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, generando un marco normativo estable, claro y previsible. La norma se dicta respetando la distribución competencial establecida en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, así como las competencias atribuidas a la Comunitat Valenciana en materia educativa por el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y por la disposición final sexta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y tiene en cuenta las modificaciones introducidas por la normativa estatal más reciente en materia de enseñanzas artísticas.*

*En aplicación del principio de transparencia, en la elaboración del presente decreto se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa con carácter previo a la iniciación de su tramitación. Posteriormente, el contenido del texto ha sido objeto de participación y consulta con los órganos de representación de la comunidad educativa y con las entidades y sectores directamente afectados por la norma. Asimismo, se ha solicitado el dictamen del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana y se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

*En cuanto al principio de eficiencia, la regulación propuesta persigue una utilización más racional y eficaz de los recursos públicos, reduciendo cargas administrativas innecesarias y reforzando la autonomía organizativa y de gestión de los centros. Asimismo, se fomenta la simplificación de los procedimientos administrativos y la adaptación de la regulación a la realidad y diversidad de las enseñanzas artísticas y de idiomas, facilitando su aplicación práctica y contribuyendo a una gestión más ágil y eficiente del sistema educativo.”*

En relación con las modificaciones materiales de los decretos afectados:

La Abogacía formula una serie de advertencias técnicas sobre numeración, coherencia interna y redacción de diversos artículos del proyecto.

En respuesta:

- Se ha revisado apartado por apartado el contenido del artículo 6, corrigiendo numeraciones, remisiones internas, ordenación de apartados y redacción confusa.
- Se ha uniformizado la expresión “Conselleria competente en materia de educación” en todo el texto.
- Se han corregido las referencias erróneas (“Artículo 15” en lugar de “Artículo 18”), eliminando inconsistencias.
- Se han reorganizado las supresiones y reenumeraciones conforme a una lógica jurídica sistemática y coherente. A tal efecto, se ha procedido a sustituir la numeración en letras por cardinales arábigos, a reenumerar los artículos a partir del artículo 15 y a ajustar la numeración de los apartados de cada artículo, atendiendo a las supresiones y modificaciones introducidas. Asimismo, se ha consolidado el texto mediante la aplicación uniforme de la nueva numeración y la adecuación de la redacción de los preceptos afectados, con el fin de mejorar su claridad, coherencia interna y comprensión.
- Se ha introducido una disposición transitoria para garantizar que las normas derogadas sigan aplicándose mientras se aprueba el desarrollo reglamentario correspondiente, evitando el vacío normativo señalado en el informe: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En tanto no entre en vigor la normativa de desarrollo del presente decreto, continuarán vigentes y serán de aplicación las disposiciones que quedan derogadas por el mismo, en todo aquello que no se oponga ni contradiga lo dispuesto en este decreto.”*

En relación con la disposición adicional de incidencia presupuestaria:

Conforme a lo indicado por la Abogacía, se ha reformulado la disposición adicional para incluir una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión, quedando de la siguiente manera:

*“Segunda. Incidencia en las dotaciones de gasto. La aplicación y despliegue de este decreto no comportará incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto de la conselleria competente en materia de educación, que se atenderán con los medios personales y materiales existentes”.*

Por tanto, queda ajustada a lo previsto en la Ley 1/2015.

En relación con la disposición derogatoria:

- Se han numerado los párrafos.
- Se ha trasladado el párrafo genérico final al último lugar.
- Se ha corregido la referencia errónea a una disposición transitoria inexistente.
- Se garantiza la coherencia entre las derogaciones y el contenido del decreto, evitando problemas de seguridad jurídica.

Y queda de la siguiente manera:

**“DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única. Derogación normativa**

*1. Queda derogada la Orden 32/2016, de 12 de julio, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades complementarias para el alumnado escolarizado en Centros de Educación Especial o en Unidades de Educación Especial ubicadas en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos.*

*2. Queda derogada la Orden 39/2016, de 27 de julio, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana.*

*3. Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se oponen a aquello que se ha dispuesto en este decreto.”*

En relación con la publicidad activa:

La Abogacía indica que el informe no debe ser objeto de publicidad activa, por su carácter preceptivo y por no afectar a la interpretación normativa.

Se toma razón de esta conclusión, que no requiere actuación adicional.

A modo de conclusión cabe decir que en la nueva redacción del proyecto de decreto de referencia se han incluido las observaciones formuladas en el informe jurídico emitido por parte de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades en relación con la redacción de la norma proyectada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.